



INFORME SECRETARIAL. 500013110001-202100162-00. Villavicencio, veintiséis (26) de julio de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que fue subsanada la demanda. *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que formula por intermedio de apoderado de confianza la señora **ADRIANA SANMIGUEL HERNANDEZ** en representación de sus menores hijos **ADRIAN SANTIAGO PIÑEROS SANMIGUEL** y **JULIAN FERNANDO PIÑEROS SANMIGUEL** y en contra del señor **PASTOR FERNANDO PIÑEROS ALFONSO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

No se accede a fijar la cuota alimentaria provisional fijada, toda vez que la Comisaría de Familia de Guamal – Meta, fijó una que se encuentra vigente.

*Ahora bien, con el fin de que la cuota alimentaria antes mencionada sea pagada de manera oportuna a los menores beneficiarios de aquella, se dispone el **DESCUENTO por NÓMINA** de la misma a cargo del demandado **PASTOR FERNANDO PIÑEROS ALFONSO** quien tiene vinculación laboral con la Policía Nacional. **OFÍCESE** a dicha entidad, para que procedan a efectuar las retenciones mensuales de la suma de \$500.000.00 y los consignen dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a favor de la demandante, en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, como tipo 6.*

OFÍCESE a Migración Colombia dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste y a las Centrales de Riesgo.

Póngase en conocimiento la presente actuación de la Procuraduría 24 Judicial 11 para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de la existencia de este proceso para lo de su competencia.

*Se le recuerda al apoderado de la parte actora que la notificación de la parte demandada debe reunir los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 vigente en la actualidad, pues para poder constatar que se ha cumplido debidamente, debe allegarse el **acuse de recibo del iniciador** y para ello pueden utilizarse los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos que existen en el mercado y que son variados. No es*



*suficiente demostrar que se emitió un correo electrónico, sino que se **debe constatar** por cualquiera de esos medios que el destinatario tuvo acceso al correo, sobre lo cual existe Jurisprudencia reciente.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
___071___ de 24 /AGOSTO /2021__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria